

GACETA DE MADRID

DEL SABADO 22 DE ABRIL DE 1820.

AFRICA.

Aleandría 30 de Enero.

Habiéndose concluido enteramente el canal de Ramanieh, que conduce desde el Cairo á Alejandría, el virey Mehemed Ali-bajá determinó navegar por él antes que ningún otro, sondando por sí mismo su profundidad, y midiendo su anchura. Esta empresa, que reúne la comodidad, la seguridad y la prontitud á una grande economía, inmortalizará al virey, y nuestros comerciantes estan disponiendo una brillante funcion para manifestar su reconocimiento y gratitud por los beneficios que les proporcionará dicho canal.

PRUSIA.

Berlin 3 de Abril.

Escriben de Bohemia sugetos fidedignos que el verano próximo vendrá á esta capital el Emperador de Austria.

Son muchas las especies políticas que corren aqui, y algunas de grande importancia: ignoramos si se confirmarán.

Continúa el Gobierno planteando su sistema de la mas rigurosa economía, tanto en lo civil como en lo militar.

De resultas del fallecimiento de la Princesa Fernanda de Prusia ha venido á ser su hijo el Príncipe Augusto la persona mas rica de toda la familia Real, y piensa invertir una parte de sus riquezas en establecimientos de ciencias y artes.

AUSTRIA.

Viena 23 de Marzo.

Se ha anunciado en la corte que el Emperador ha dispuesto salir de esta capital para Moravia el dia 28 de Abril próximo, acompañado de su augusta esposa, y que de alli se dirigirán SS. MM. II. á Praga, donde se verificará la coronacion de la Emperatriz como Reina de Bohemia, y ya se estan haciendo preparativos para este viage. Afirmase igualmente que al mismo tiempo ha acordado S. M. suspender por este año el viage á la Lombardía, y que á fines de verano pasarán SS. MM. á Hungría, con el objeto de permanecer en Pest el mes de Setiembre.

Mañana celebrará junta general el Congreso para tratar de establecer un tribunal permanente en la Confederacion, y de su reglamento.

MEMBR
MUNICIPAL
MEMBR

WURTEMBERG.

Stuttgart 30 de Marzo.

En una de las últimas sesiones acordó la segunda Cámara presentar al Gobierno una exposición, manifestándole sus deseos de suspender sus tareas por tres semanas, en cuyo espacio de tiempo pudieran restituirse á sus hogares los diputados que no son individuos de la comision de hacienda, ni de la nombrada para examinar los reglamentos; y concluía la Cámara pidiendo al Rey la autorizacion necesaria para llevar á efecto este acuerdo.

Contestó S. M. por un rescripto importante, diciendo sustancialmente, que se veía en la necesidad de recordar á la Cámara las disposiciones de la Constitución, á la cual debe conformarse en todas sus disposiciones; que no expresa aquella ley en parte alguna que una ni otra de las dos Cámaras pueda suspender sus tareas por un tiempo más ó menos limitado, pidiendo la autorizacion necesaria para ello; que únicamente permite la Constitución á los individuos de ambas Cámaras pedir licencia cada uno de por sí con justas causas; que la misma ley fundamental concede al Rey solo la facultad de aplazar la Dieta; que de consiguiente no se debe permitir, segun el espíritu y letra de la Constitución, que suspendan las Cámaras sus sesiones despues de haberlas comenzado, y al contrario se infiere por precisa consecuencia de los principios sancionados en la Constitución, que si las Cámaras juzgasen que habia fundadas razones para un aplazamiento deben exponerlas al Rey, á quien toca decidir si efectivamente son fundadas ó no las razones; y que en caso de la afirmativa usará de su derecho aplazándolas. Declara S. M. en seguida que conoce ser justas las causas que han movido á las Cámaras para solicitar la suspension de las sesiones generales, á fin de que las dos comisiones puedan concluir sus tareas preparatorias en sus respectivos ramos. Y deseando acceder á la pretension de la segunda Cámara en cuanto se pueda conciliar con la observancia de la Constitución, que será siempre la regla invariable de todas las determinaciones de S. M., permite que durante la solemnidad de la pascua se retiren á sus casas los individuos que tengan que arreglar algunos negocios domésticos hasta el dia 13 de Abril, confiando S. M. que para aquel tiempo podrán presentarse á la Cámara sin otra dilacion los informes de la comision de hacienda, á fin de que cuanto antes se determine sobre negocio de tanta importancia. — Inmediatamente despues de haberse leído este rescripto cerró la segunda Cámara sus sesiones.

ALEMANIA.

Francfort 2 de Abril.

El sistema representativo va haciendo rápidos progresos en toda la Confederacion Germánica. A ejemplo de la Baviera, de Wurtemberg, de Hesse-Darmstadt y del gran ducado de Nassau, el Gran Duque de Baden va á convocar los Estados de su país en Carlsruhe á principios de Mayo próximo. Por esta vez no celebrarán las Cámaras sus sesiones en el palacio gran ducal, sino en dos casas particulares que acaba de alquilar á este efecto el Gobierno.

G R A N B R E T A Ñ A.

Londres 3 de Abril.

Refieren las noticias recibidas de la parte occidental de Irlanda, que de

dia en dia van disminuyéndose las turbulencias de aquel pais, y que hay esperanzas de que se restablezca muy pronto la tranquilidad pública; lo que se debe en mucha parte á la actividad y energia de los magistrados.

Escriben de Puerto Mauricio (en la Isla de Francia) con fecha 19 de Diciembre de 1819 la siguiente carta.

„Pudiendo llegar á Inglaterra y causar mucha inquietud algunas noticias exageradas acerca de la enfermedad que se ha declarado recientemente en esta Isla, me apresuro á informar á V. que todos los oficiales del regimiento 68 disfrutan de la mejor salud, y que hasta ahora solo entre los negros ha hecho estragos la enfermedad, que de algunos dias á esta parte va cediendo considerablemente, y no se nota ya ningun síntoma epidémico.”

El embajador Persa salió ayer de esta capital, despues de haber ratificado un tratado entre la Inglaterra y la Persia. Es de mucha importancia este suceso, el cual manifiesta el ascendiente que tenemos en la corte de Persia, y ofrece una nueva prenda de seguridad para el goce de nuestras posesiones orientales.

El periódico intitulado *Courier* contiene la lista de 162 testigos que deben examinarse en el proceso que se ha formado sobre la conjuracion tramada contra los ministros: en el número de aquellos se hallan lord Castlereagh, el conde Harrowby, los vizcondes Palmerston y Chetwind, el canceller del *Echiquier* y el honorable C. Bathurst. Ayer noche se entregaron á los presos las listas de los testigos, la de los individuos que deben componer la junta de Jurados, y la copia del acta de acusacion.

Sigue el Rey recobrando sus fuerzas: se pasea mucho todos los dias, y piensa continuar sus excursiones marítimas luego que se lo permita la estacion.

Los papeles públicos que se han recibido esta mañana de Dublin anuncian que la gran junta de Jurados de Mayo ha declarado que reinan la tranquilidad y el buen orden en todo aquel distrito; y un particular escribe que las gentes del campo estaban dedicadas á sus tareas pacíficamente.

FRANCIA.

Paris 5 de Abril.

Algunas cartas del Norte hablan de la proximidad de una guerra entre la Rusia y la Puerta otomana. El Emperador Alejandro está al frente de 80000 soldados, y acaso ha llegado el tiempo en que pueda poner en egecucion los vastos proyectos de su ilustre Abuela. La Inglaterra no se halla en estado de oponerse á ellos: la Prusia, recelosa de una fermentacion interior, no ofrecerá ningun obstáculo: el Austria no puede atacar á tan desmesuradas fuerzas sin exponerse á perder la Gallitzia, y ver la Italia sacudir la dominacion extranjera; y la Francia, antigua aliada de la Turquía, no está ciertamente en situacion de acudir á la defensa de aquel imperio.

ESPAÑA.

Madrid 21 de Abril.

ARTICULO DE OFICIO.

El REY ha expedido el decreto siguiente:

„No satisfecho mi Real ánimo con las pruebas positivas que he dado desde

que me decidí á jurar la Constitución política de la Monarquía española, de mi firme propósito de guardarla y hacerla guardar, he tomado en consideracion los perjuicios que sufren algunos beneméritos funcionarios públicos adictos á ella, que por haber cesado su observancia á consecuencia de mi Real decreto de 4 de Mayo de 1814, perdieron sus respectivos destinos sin que despues hayan obtenido otros. No siendo conforme á los principios de rigurosa justicia que me he propuesto seguir en todas mis deliberaciones y á las leyes fundamentales del Estado, cuya observancia he jurado, que estos funcionarios padezcan por mas tiempo tan grave mal, y ansioso de remediarlo del modo que permite la penuria del Erario público, las urgentes obligaciones que me cercan, y mi deseo de que no se grave con nuevos impuestos á mis amados súbditos, he resuelto, de acuerdo con la Junta provisional, lo siguiente. Todos los empleados públicos que obtenian destinos en propiedad en Mayo de 1814, de los cuales fueron separados por su adhesion á la Constitución política de la Monarquía española, y no por una justa causa legalmente probada y sentenciada, sin la cual no pudieron ser depuestos con arreglo á la mencionada Constitución, serán inmediatamente repuestos en los mismos destinos con los ascensos que por escala les correspondieran si hubiesen continuado desempeñándolos; á menos que exista un poderosísimo inconveniente para que vuelvan á ocuparlos, en cuyo caso se les indemnizará con otros equivalentes que soliciten ó acepten. Los demas empleados públicos cuyo nombramiento y libre remocion me corresponde, si hubieren sido removidos desde igual fecha y por las mismas causas de destinos que obtuvieron en propiedad, se les repondrá en ellos cuanto antes fuere posible, hallándose vacantes, ó se les colocará en otros equivalentes ó superiores. Se indemnizará á unos y otros de los perjuicios que sufrieron durante la separacion de sus respectivos destinos, abonándoles el sueldo ó la parte de él que dejaron de percibir durante la mencionada separacion. No disfrutará de los mismos beneficios los empleados de ambas clases, si despues de su separacion solicitaron, y Yo les he concedido, empleos efectivos que hayan servido. Lo tendreis entendido, y comunicareis á quien corresponda para su pronto y efectivo cumplimiento. = Está rubricado. = Palacio 19 de Abril de 1820. = A D. Antonio Porcel."

Por el ministerio de Guerra se ha comunicado á los inspectores y directores generales de las armas la Real orden siguiente:

Al Sr. Secretario de Hacienda digo con esta fecha lo que sigue:

„Deseoso el REY de que la fuerza armada de la vasta Monarquía española tenga en ambos hemisferios la organizacion, instruccion, régimen y disciplina correspondientes al digno objeto de la independenciam y seguridad de la Nacion que le está confiada, y al alto concepto que en todos tiempos ha sabido grangearse; convencido de que para conseguirlo se necesita constituir la cual lo requieren el sistema que la misma Nacion ha abrazado, el actual estado de la política y de los conocimientos militares: ansioso en fin de ofrecer á las Cortes apenas se reúnan un proyecto que abrace tan interesante objeto bajo todos los aspectos, ha resuelto que desde luego se emprendan los trabajos necesarios, cuyo resultado deberá ser

El verdadero estado actual del ejército español.

El que debe tener según los reglamentos vigentes.

El presupuesto de sus gastos, el cual con anticipación se pasará al Ministerio de Hacienda, á quien compete dar cuenta de él con las demas de la nación.

Un proyecto de Constitución militar derivada de la política de la monarquía.

Los reglamentos de organización, régimen y servicio de paz y guerra de las diferentes armas en lo material y personal.

Los correspondientes á instrucción, teórica y práctica del ejército, en todas sus clases y armas.

Y últimamente cuanto fuere preciso para completar el cuadro que manifieste á la par el actual estado de la fuerza armada, y el en que deba quedar; con lo que las Cortes podrán deliberar lo mas conveniente en todo.

A fin de asegurar el acierto en empresa tan árdua deberán reunirse y compulsarse los trabajos de las diversas juntas ó comisiones, que en distintas épocas se han ocupado de estos objetos bajo supuestos diferentes, y en especial los de la Junta de Constitución militar creada en 1812. Los que contenga el archivo de la secretaría de Guerra; y el de la comisión de gefes y oficiales. La doctrina de los mas célebres autores. Las noticias que deberán adquirirse del estado de los ejércitos en las demas potencias. Las memorias que produzca un interrogatorio ó serie de problemas, que se remitirá á los gefes de todos los cuerpos, según sus armas respectivas, para que sobre ellos manifiesten su dictamen. Y en fin las que el zelo y patriotismo ilustrado de los amantes de su patria les sugiera, y remitan publicado que sea dicho interrogatorio.

Para hacer uso de estos medios, y llenar el objeto apetecido, ha resuelto el REY, conformándose con el parecer de la junta provisional, que se forme desde luego una de Generales facultada para invitar y consultar á quien lo creyese oportuno en obsequio del acierto. Que la comisión de gefes y oficiales establecida á mis inmediatas órdenes, aumentada y reorganizada cual conviene, se considere como auxiliar de dicha junta; por manera, que reunidas ambas corporaciones se realicen pronto y acertadamente los deseos de S. M., á cuyo fin el gefe de la comisión será vocal de la junta, y asistirán además con voto á sus sesiones aquel ú aquellos de los gefes de las secciones, en que dicha comisión se dividirá, á quienes por la distribución de las materias correspondan la que haya de tratarse.

Se establecerá ásimismo al lado de cada uno de los inspectores ó directores generales una junta, compuesta de gefes y oficiales en reducido número, y no efectivos en los cuerpos, al modo de las que existen en los de Artillería en Ingenieros; la cual entenderá en los trabajos correspondientes á su arma, en perfecta relación y armonía con la junta y comisión arriba expresadas.

Finalmente, esta junta de Generales, que será y se dirá consultiva del Ministerio de la Guerra, evacuará los informes que este le pidiere en cualquier caso ó materia en que se creyese conveniente oír su dictamen, y comenzará sus tareas por formar y presentar el plan que se proponga seguir en ellas, para que sin perjuicio de emprenderlas desde luego, pueda ponerse en conocimiento de S. M., y quedar su Real ánimo seguro de que al reunirse la Repre-

sentacion Nacional se tendrá pronta la obra que apetece, y que ha de ser fruto de las luces y zelo de los que intervengan en ello.

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Madrid 19 de Abril de 1820."

S. M. ha resuelto en 12 de este mes que la fragata de guerra llamada *Santa Sabina*, que se prepara en el puerto de Cádiz para conducir á las provincias de Ultramar el Real decreto de convocatoria de Cortes, y demas concerniente al nuevo régimen constitucional de la Monarquía, sea conocida por el nombre de la *Constitucion*.

Asimismo por el ministerio de Marina ha mandado S. M., en la propia fecha, que se observe el decreto de las Cortes de 23 de Noviembre de 1813, que declara que las maestrías de plata de todos los buques de guerra quedan para siempre anejas á sus comandantes.

En 13 del mismo mes se ha servido el REY conferir el mando del apostadero de marina de la Havana al gefe de escuadra D. Tomas de Ayalde, en relevo del general de igual clase D. Agustin Figueroa, que lo desempeña, y ha cumplido el tiempo señalado en el reglamento para el egercicio de las comandancias de los de Ultramar.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gefe político de esta provincia se ha publicado el edicto siguiente:

D. Miguel Gayoso Mendoza, Lemus y Valcarce, poseedor de la Casa de Rubianes, grande de España de primera clase &c. &c., gefe superior político de la provincia de Madrid:

A LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES DE LAS PROVINCIAS DE ULTRAMAR.

Ciudadanos: el REY (que Dios guarde) por su decreto de 22 de Marzo próximo pasado se ha servido convocar las Cortes ordinarias, que la *Constitucion* política de la Monarquía previene se celebren todos los años. La gran distancia á que se hallan de la Península las provincias de Ultramar, ha decidido á la Junta provisional á proponer, y á S. M. á adoptar por ahora, el medio de que sean representadas por diputados suplentes hasta que vengan los propietarios elegidos en Ultramar con arreglo á la ley fundamental del Estado; medida que está de acuerdo con lo resuelto por la Regencia del Reino en 8 de Setiembre de 1810. En el art. 13 del citado Real decreto de 22 de Marzo, hablando de las elecciones que deben hacerse en la Península, se previene á la letra lo siguiente: Art. 13. "Las elecciones de los 30 diputados suplentes por Ultramar se harán reuniéndose todos los ciudadanos naturales de aquellos países, que se hallen en esta capital, en junta presidida por el gefe superior político de esta provincia, y remitiendo al mismo sus votos por escrito los que residan en los demas puntos de la Península, á fin de que examinados por el presidente, secretario y esbrutadores que la misma junta eligiere, resulten nombrados los que tuvieren mayor número de votos." El cargo de presidente de la junta electoral americana que me impone el artículo citado, me obliga á recordar á todos los españoles americanos residentes en esta corte las pre-

venciones que contienen el citado art. 13 y los siguientes 14, 15, 16 y 17, que á la letra dicen: Art. 14. „Para tener derecho á ser elector de los suplentes por Ultramar se necesitan las mismas circunstancias que la Constitución requiere para tener voto en las elecciones de propietarios.” Art. 15. „Los electores de los referidos suplentes serán todos los ciudadanos de que trata el art. 13 de este decreto, que tendrían derecho de serlo en sus respectivas provincias con arreglo á la Constitución.” Art. 16. „A fin de que la falta de electores de algunas provincias ultramarinas no imposibilite la asistencia de su representación en las Cortes, se reunirán para este solo efecto los de las provincias mas inmediatas de Ultramar, según el art. 18 del citado reglamento de 8 de Setiembre de 1810, en la forma siguiente: los de Chile á los de Buenos-Aires; los de Venezuela ó Caracas á los de Sta. Fe; los de Goatemala y Filipinas á los de México, y los de Santo Domingo y Puerto-Rico á los de la Isla de Cuba y las Dos Floridas.” Art. 17. „Cada elector de los suplentes hará ante el ayuntamiento constitucional del pueblo de su residencia la justificación de concurrir en él las calidades que se requieren para ejercer este derecho; y por conducto del mismo ayuntamiento remitirá con su voto respectivo dicha justificación al gefe superior político de Madrid antes del domingo 28 de Mayo, dia en que se harán las elecciones de los diputados suplentes.”

El citado decreto de S. M. de 22 de Marzo último ha sido circulado á las autoridades á que corresponde en todas las provincias de la España europea, y de consiguiente debe haber llegado á noticia de todos los ciudadanos de Ultramar residentes en la Península; mas sin embargo el cargo que me confiere el expresado artículo 13 me obliga á no omitir medio alguno para el mas exacto cumplimiento del decreto de 22 de Marzo, porque así lo exige el bien de la monarquía, y el derecho de las provincias de Ultramar á ser representadas en las Cortes. Así pues me ha parecido oportuno oficiar á todos los Gefes políticos de la península, como lo he hecho, en los términos siguientes: „Comunicado ya hace mucho tiempo á V. S. el decreto de S. M. de 22 de Marzo próximo pasado convocando á Cortes ordinarias para el 9 de Julio próximo, no dudo que V. S. habrá tomado todas las providencias oportunas para que lleguen á noticia de los ciudadanos de Ultramar residentes en la provincia de su mando las disposiciones de los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 del mencionado decreto. Con todo no quedaria satisfecho mi zelo por el mejor servicio de la Nación y del REY, si en calidad de presidente de la junta electoral americana que debe celebrarse en Madrid en 28 de Mayo próximo, dejase de rogar á V. S., como lo hago, se sirva repetir su publicación, si lo juzga oportuno, para que así V. S. como yo tengamos la satisfaccion de no haber perdonado medio alguno de contribuir al bien general en esta parte, y de que usen de su derecho nuestros hermanos de Ultramar que se hallan en la Península. Sírvasse V. S., como se lo ruego, avisarme el recibo de este oficio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1820.”

Y para que llegue á noticia de todos, y muy señaladamente de los ciudadanos de Ultramar residentes en la Península, he dispuesto anunciarlo por bando. Madrid 20 de Abril de 1820. = El Gefe político de la provincia de Madrid.

Consecuente á los repetidos avisos dados al público de las fincas que se venden á instancia del Excmo. Sr. marques de Astorga, conde de Altamira, para pagar á los acreedores de su difunto padre, se remataron en la villa de Gerindote entre otras fincas cuatro tierras sitas en aquel término; la una al sitio de los Villares, conocida por la de las Palomillas, de haber 15 fanegas: otra en el mismo sitio, de 75 fanegas: otra en idem, de 12; y la otra al sitio del Toconal, de fanega y media, en el precio de su tasacion, que es de 68,175 rs. vn. metálicos: se ha hecho mejora á ellas en 825 rs., poniéndolas en 693; y al mismo tiempo se ha hecho postura á otras dos tierras, sitas en el propio término, una en los Villares, tasada en 17,900 rs.; y la otra en el sitio de la Raya, en 1200, en el todo de sus respectivas tasas, tambien á dinero metálico. En su consecuencia admitidas dicha puja y postura ha mandado el Sr. D. Julian de Sojo, juez de primera instancia en esta corte, se anuncie al público la subasta por 10 dias mas de las citadas fincas, y de todas las demas sitas en el término de Gerindote, é igualmente de las existentes en la villa de Alcabón; previniendo que D. Claudio Banz, escribano de número, enterará de sus respectivas tasaciones, precio y modo en que están egecutados los remates á las personas licitadoras, comió tambien de las fincas que no estan rematadas; y admitirá las pujas y mejoras que se hagan sobre ellos, y las nuevas posturas á las que hasta ahora no la tienen, con tal que cubran estas el precio de la tasa; y se procederá á la celebracion de los últimos remates en la audiencia de dicho señor juez, que la tiene en una de las piezas del patio de la cárcel de Corte, el dia 27 del corriente, de doce á una de la mañana, de las fincas de Gerindote, y el siguiente 28, á la misma hora, de las de Alcabón; con la precisa calidad de que inmediatamente, sin mas trámites, se han de llevar á efecto los remates que se celebren, ó los primeros que ya estan celebrados, si no hay quien haga mejora, respecto á que todos han cubierto ya el precio de la tasacion.

Los suscriptores á las Tertulias de Chinchon acudirán á las librerías en que hayan suscrito á recoger el tomo 3.º, y satisfacer el 4.º, que está en prensa; y sigue abierta la suscripcion en las de Villa, plazuela de Sto. Domingo; de Vizcaino, calle de la Concepcion Gerónima, y la de Higuera, gradás de S. Felipe el Real; en las que se hallarán igualmente los tomos 1.º y 2.º de esta obra á los mismos precios de 10 rs. en rústica cada tomo y 12 en pasta para los suscriptores.

Relacion circunstanciada de la última campaña de Bonaparte, terminada por la batalla de Mont-Saint-Jean, llamada tambien de Waterloo, traducida al castellano por D. R. C. un tomo en 8.º con dos planos, de los cuales el uno presenta el conjunto de las operaciones, y el otro las disposiciones particulares de la batalla. Esta obra, que se puede considerar como la continuacion de la célebre obra de La Beaume sobre la campaña de Rusia, comprende todo lo mas interesante que se puede saber acerca de aquella memorable batalla. El autor para poner á los lectores en estado de comparar, ha unido á su obra la relacion que de la misma batalla se publicó en inglés, y los partes dados á nuestro Gobierno por el Excmo. Sr. D. Miguel Alava. Se hallará en la librería de Perez, calle de las Carretas y plazuela del Angel; en Cádiz en la de Zaragoza; en Sevilla en la de Berard, y en Valencia en la de Malén.

El Representacion hecha desde Lóndres en 1818 á S. M. Católica el Sr. D. FERNANDO VII en defensa de las Cortes, por D. Alvaro Florez Estrada, reimpressa en esta corte con una advertencia del editor: en 8.º mayor. Se vende en Madrid en la librería de Sojo; en Cádiz en la de Hortal, y en Zaragoza en la de Yagüe. = Nota. Se ha hecho otra impresion de esta misma obra en menor tamaño, y se halla tambien en Madrid, librería de Rodriguez, calle de las Carretas, á 6 rs. en rústica.